



LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana de él y se instituye para beneficio de éste. Tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; además señala que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley fundamental, ejerciéndose su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores; lo anterior, de conformidad con los numerales 39, 40 y 41 del propio texto constitucional.

2. Que la división de poderes es el principio fundador del Estado democrático y donde tiene su origen el Poder Legislativo, el cual es un órgano político colegiado, de carácter representativo en el que recae la función creadora de leyes.

Este Poder es considerado un instrumento político del principio de soberanía popular, misión que le confiere el derecho y el deber de intervenir, de diversas formas, en la conducción de los asuntos públicos. El principio de la división de Poderes le da la facultad de ejercer un control sobre éstos, llamado control político.

Entre las principales funciones del Poder Legislativo se encuentran las representativas, deliberativas, financieras, legislativas, de control, políticas, de inspección, jurisdiccionales, de indagación, de comunicación y educativas.

La función representativa es primordial, ya que es la forma en que la ciudadanía con interés semejante autoriza a los Diputados para que, a su nombre, expresen su voluntad; de esta manera el Diputado se convierte en un mandatario, porque obedece el mandato del grupo que lo escogió para expresar sus intereses.



3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 16, 17, 18 y 19, lo relativo a la conformación del Poder Legislativo, determina sus facultades, el ejercicio del derecho de iniciativa y el proceso legislativo.

Esas facultades, además de la integración de la Legislatura, sus Órganos y Dependencias son señaladas de manera más específica en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual en su artículo 114, enlista como órganos del Poder Legislativo, a los Grupos y Fracciones Legislativas, a la Mesa Directiva, a la Junta de Concertación Política, a las Comisiones ordinarias o especiales y al Comité de Transparencia.

En lo que nos ocupa, refiere que la Junta de Concertación Política es considerada por la norma en cita, en su artículo 135, como el órgano encargado de procurar la toma de decisiones políticas de la Legislatura y a su vez se integra por los coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas, lo anterior, de conformidad con el numeral 135 de la Ley Orgánica citada anteriormente.

4. Que a efecto de que la Junta de Concertación Política pueda desahogar los asuntos que son de su competencia, previstos en el numeral 139 de la Ley invocada, es necesario que lo haga a través de las sesiones conducentes, mediante la adopción de acuerdos en los términos previstos por el artículo 142, que a la letra dice: *“Los asuntos que sean del conocimiento de la Junta de Concertación Política y requieran de la emisión de un acuerdo o propuesta por parte de ésta, serán consensuados por unanimidad de sus integrantes”*.

Atendiendo a lo anterior, se desprende que basta el disenso de uno de los integrantes del órgano para que no pueda emitirse el acuerdo o la propuesta planteada.

Al respecto, podríamos pensar que, en su momento, el Legislador tuvo la intención de proveer un modelo que garantizara la participación activa de todos y cada uno de los integrantes de la Junta de Concertación Política, así como la obligatoriedad de considerar y consensar todas las opiniones para alcanzar un resultado común, un acuerdo determinado sobre el asunto en discusión.

Aun cuando es buena la finalidad, no se previó lo que podría pasar cuando alguno de los integrantes se negara a emitir su voto respecto del asunto en análisis, sin razones para ello, o bien, simplemente decidiera no asistir a la sesión respectiva.

En aquel momento se perdió de vista la existencia de obligaciones que se imponen de manera coercible a la Legislatura y para cuyo desahogo se precisa el actuar de alguno de sus órganos; por ejemplo, el cumplimiento de una resolución dictada por



alguna autoridad jurisdiccional, mediante un procedimiento y en un plazo determinado.

5. Que atendiendo a lo anterior, los Diputados que se encuentran en funciones en la actual Legislatura, de acuerdo a nuestro sistema democrático, fueron electos en su mayoría por los ciudadanos, por lo que como representantes electos, deben atender a las necesidades, tomando las mejores decisiones, proponiendo y aprobando las iniciativas y acuerdos que beneficien a la mayoría.

Es así que se reforma el citado artículo 142, con el fin de modificar la manera de adoptar los acuerdos al interior de la Junta de Concertación Política, transitando del consenso unánime a la mayoría de votos sobre los asuntos que sean de su conocimiento y requieran la emisión de un acuerdo o propuesta, donde, si bien, igualmente participarán todos los integrantes del órgano, ya no quedará al arbitrio de alguno de ellos la resolución del asunto que deban atender, por lo que de igual forma, se cambia la denominación de Junta de Concertación Política por Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 16, fracción VIII; 36, párrafo primero; 54, párrafo segundo; 98; 114, fracción III y penúltimo párrafo; 115, párrafo tercero; 117, párrafo segundo; 124, fracciones II y XIII; 126, fracción XII; la denominación de la Sección Tercera, del Capítulo Primero, del Título Quinto; los artículos 135, primer párrafo; 137, párrafo primero; 138; 139, párrafo primero; 140; 141, párrafo primero; 142; 142 bis, párrafo primero; 143, párrafo quinto; 144, fracción VII; 163, párrafos primero y tercero; 166, párrafo segundo; 168; 172, fracción IX; 175, fracciones I y XIII; 178, fracción VIII; 186 y 188, fracción IX, para quedar como sigue:

Artículo 16. (Derechos de los...

I. a la VII. ...

VIII. Contar con periodos de descanso, los días y fechas que corresponda a cada periodo, serán determinados por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 36. (Trámite preferente de asuntos) En los trámites relacionados con las iniciativas del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, que a su solicitud de

éstos requieran ser resueltos por la Legislatura en un plazo menor a los establecidos en la presente Ley para cada etapa del proceso legislativo, la Junta de Coordinación Política podrá señalar plazos distintos, mismos que deberán de cumplir las dependencias y órganos del Poder Legislativo para tal efecto. De igual forma, se establecerán plazos menores para los asuntos que acuerde la Junta de Coordinación Política.

En ningún caso...

Artículo 54. (Lista de oradores)...

En caso de que las participaciones sean a favor de un dictamen, el registro de oradores será de hasta por tres diputados, privilegiando siempre la intervención de los integrantes de los distintos grupos y fracciones, salvo acuerdo previo emitido para tal efecto por la Junta de Coordinación Política.

Artículo 98. (Formato de sesiones solemnes y comparecencias) En las sesiones solemnes, en aquellas en que vaya a recibirse la comparecencia de servidores públicos o en las que sesione conjuntamente con los otros Poderes, la Mesa Directiva acordará lo relativo al formato y deberá solicitar la opinión de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 114. (Órganos) Son órganos...

I. a la II. ...

III. La Junta de Coordinación Política;

IV. a la V. ...

Ningún diputado, podrá ocupar simultáneamente las Presidencias de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política.

Cuando por cualquier...

Artículo 115. (Integración) Al inicio...

Los diputados independientes...

En el supuesto de haber más de un diputado independiente, éstos constituirán un solo Grupo Legislativo, eligiendo entre ellos a quien fungirá como su Coordinador, el cual los representará en la Junta de Coordinación Política y en las actividades que corresponda.

Los diputados independientes...

Si un diputado...

Si durante el...

Artículo 117. (Recursos asignables y...

El ejercicio de los recursos por cada Grupo o Fracción Legislativos se realizará de acuerdo con el presupuesto aprobado y cada uno a través de su coordinador presentará en forma mensual a la Dirección de Servicios Financieros, la comprobación sobre la aplicación de los mismos, en los términos que acuerde la Junta de Coordinación Política. Las cantidades no comprobadas serán reintegradas a la citada dependencia y será impedimento para la liberación de los recursos subsecuentes.

Las relaciones contractuales...

Artículo 124. (Competencia de la...

I. ...

II. Acordar el orden del día de las sesiones del Pleno, previa propuesta que haga el Presidente de la Mesa Directiva, consultando, de considerarse necesario, la opinión de la Junta de Coordinación Política;

III. a la XII. ...

XIII. Designar, en caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, a quienes de manera interina deban llevar a cabo las funciones de los titulares; y

XIV. ...

Artículo 126. (Facultades y obligaciones...

I. a la XI. ...

XII. Turnar a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia. Para ejercer esta facultad, el Presidente podrá consultar la opinión de los integrantes de la Junta de Coordinación Política;

XIII. a la XXVI. ...



Sección Tercera **Junta de Coordinación Política**

Artículo 135. (Función general e integración) La Junta de Coordinación Política es el órgano encargado de procurar la toma de decisiones políticas de la Legislatura y se integra con los coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas.

Para su funcionamiento...

Artículo 137. (Rotación de cargos de la Junta y tiempo de su elección) Los cargos de Presidente y Secretario de la Junta de Coordinación Política, se ocuparán rotativamente entre los coordinadores de cada uno de los Grupos y Fracciones Legislativas, en los términos, condiciones y procedimientos que acuerde la mayoría de la Junta de Coordinación Política. Posteriormente, los coordinadores podrán ceder o intercambiar el periodo de la Presidencia y Secretaría, de conformidad con los acuerdos suscritos entre los interesados, sin perjuicio de los que no intervengan.

El Presidente y...

Artículo 138. (Sustitución de integrantes de la Junta de Coordinación Política) La sustitución de coordinadores ante la Junta se hará por escrito. Tratándose de Grupos Legislativos, en el escrito deberá constar la firma autógrafa de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 139. (Competencia de la Junta de Coordinación Política) Compete a la Junta de Coordinación Política:

I. a la XIV. ...

Artículo 140. (Facultades del presidente de la Junta) Corresponde al Presidente de la Junta de Coordinación Política, convocarla a sesionar, coordinar sus actividades y hacer cumplir sus acuerdos.

Cada Presidente de la Junta de Coordinación Política rendirá, al abandonar su cargo, un informe a sus integrantes, sobre el presupuesto ejercido durante su gestión.

Artículo 141. (Sesiones de la Junta) La Junta de Coordinación Política sesionará en las oficinas de su presidencia o donde se acuerde por la mayoría de sus integrantes, mediante convocatoria emitida por el presidente de la misma o, en su defecto, por la mayoría de los integrantes, al menos dos veces al mes, pero en todo caso lo hará contando con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

En las sesiones...

Artículo 142. (Acuerdos) Las decisiones de la Junta de Coordinación Política sobre los asuntos que sean de su conocimiento y requieran la emisión de un acuerdo o propuesta, serán adoptadas, preferentemente, por consenso, en caso de que éste no se obtenga será por mayoría de votos, ponderando el porcentaje de la representatividad que corresponda a los Coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas presentes, atendiendo para ello al número de Diputados que los integre, en relación con la conformación total de la Legislatura en ejercicio constitucional.

Artículo 142 bis. (Del procedimiento para la ratificación y remoción de funcionarios) La Junta de Coordinación Política determinará el procedimiento para la ratificación y remoción de funcionarios electos por la Legislatura del Estado, emitiendo para tal efecto dictamen debidamente fundado y motivado, sujetándose en los siguientes lineamientos:

I. a la IV. ...

Artículo 143. (Integración) Para el...

Dentro de las...

Las Comisiones se...

La integración de...

Para el estudio y despacho de los asuntos que determine la Junta de Coordinación Política o la Mesa Directiva, las comisiones podrán actuar unidas; en tal caso, todos los integrantes tendrán los mismos derechos y obligaciones, y serán presididas por quien designe la Junta.

Artículo 144. (Competencia) Las Comisiones...

I. a la VI. ...

VII. Proponer a la Junta de Coordinación Política, representantes de la Legislatura ante organismos públicos o privados que lo soliciten;

VIII. a la X. ...

Artículo 163. (Designación de titulares) Dentro de las cuatro primeras sesiones del Pleno que lleve a cabo cada Legislatura entrante, posteriores a la de

su instalación, se designará o ratificará a los titulares de las dependencias, con el voto de la mayoría de sus integrantes, mediante propuesta que realice la Junta de Coordinación Política o, en su caso, por parte de cualquier diputado y sólo podrán ser removidos por causa grave justificada, en los términos de la legislación laboral aplicable.

Los titulares en...

En caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, la Mesa Directiva, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, designará a quienes de manera interina y hasta por un plazo de noventa días naturales, deban llevar a cabo las funciones de los titulares; plazo que podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones, por periodos iguales, para el buen funcionamiento de la Legislatura.

Artículo 166. (Recursos) Las dependencias...

Para este efecto, cada titular propondrá a la Junta de Coordinación Política, en los primeros diez días del mes de octubre de cada año, el proyecto anual de egresos de la dependencia.

Artículo 168. (Estructura) Las dependencias tendrán la estructura que determine la Junta de Coordinación Política, asegurando su óptimo desempeño, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 172. (Facultades y obligaciones...

I. a la VIII. ...

IX. Proponer conjuntamente con el Director de Servicios Financieros, a la Junta de Coordinación Política, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la Legislatura, debiendo en todo caso cumplir con lo previsto en los artículos 139, fracción IV del presente ordenamiento y 24, último párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;

X. a la XX. ...

Artículo 175. (Facultades y obligaciones...

I. Auxiliar a la Junta de Coordinación Política en la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos de la Legislatura;

II. a la XII. ...



XIII. Proponer conjuntamente con el Director de Servicios Administrativos, a la Junta de Coordinación Política, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la Legislatura, debiendo en todo caso cumplir con lo previsto en los artículos 139, fracción IV del presente ordenamiento y 24, último párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;

XIV. a la **XV.** ...

Artículo 178. (Facultades y obligaciones...

I. a la **VII.** ...

VIII. Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política, cuando se traten asuntos de trámite legislativo;

IX. a la **XVII.** ...

Artículo 186. (Función y ubicación orgánica) La Coordinación de Comunicación Social es la dependencia encargada de conducir la política de información institucional de la Legislatura y se encuentra orgánicamente subordinada a la Junta de Coordinación Política.

Artículo 188. (Facultades y obligaciones...

I. a la **VIII.** ...

IX. Ejecutar las demás instrucciones que en materia de comunicación social reciba de la Junta de Coordinación Política o, en su caso, del Pleno de la Legislatura.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase esta Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Las menciones que se hagan a la “Junta de Concertación Política”, en otros ordenamientos, acuerdos y consideraciones administrativas, serán entendidas a la denominación actual de “Junta de Coordinación Política”.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)